

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 415 /DGDYPC/11

Buenos Aires, 11 de abril de 2011

DISPOSICIÓN N°: 415 - DGDYPC/11**ANEXO I****Registro de Mantenedores, Reparadores, Fabricantes e Instaladores de instalaciones fijas contra incendio**

Art. 1º. Póngase en funcionamiento el Registro de Fabricantes, Reparadores e Instaladores de instalaciones fijas contra incendio – creado por la Ley N° 2231

Art. 2º. El registro funcionará en el ámbito del área fuego de la Coordinación de Inspecciones, bajo la órbita de la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor.

Art. 3º. Podrán, fabricar, instalar, reparar y/o mantener las instalaciones fijas contra incendio únicamente las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren inscriptas en el registro.

Art. 4º. Los inscriptos en el registro no están obligados a asociarse a entidad privada alguna, ni a contar con ningún tipo de licencia que no sea la inscripción en el mismo. Tampoco están obligados a adquirir sellos, timbres o cualquier otro documento o certificado que no sean los expendidos por la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º. Toda persona física y/o jurídica que fabrique, instale, repare y/o mantenga instalaciones fijas contra incendio que no se encuentre inscripto en el registro, o el inscripto que cometa una infracción a la normativa vigente, será plausible de las sanciones que correspondan.

Art. 6º. Todos los inscriptos están obligados cumplir con las normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación) y en aquello que estas no contemplen, se deberán regir por las normas ISO y/o similares. Los diversos tipos de instalaciones fijas contra incendio comprendidas en la presente resolución deben ser fabricadas, reparadas y/o mantenidas e instaladas, bajo el estricto cumplimiento de las normas IRAM de aplicación para cada rubro mencionado en la presente, que a continuación se detallan:

- Rubro AGUA
- Rubro GASES
- Rubro DETECCION
- Rubro POLVO

Art. 7º. La Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor, como autoridad de aplicación de la ley N° 2.231, podrá:

- a) Inscribir en el Registro a los establecimientos y las personas alcanzadas.
- b) Controlar a los sujetos obligados a su reinscripción y/o revalidación.
- c) Inspeccionar los establecimientos donde se desarrollen las tareas relativas al objeto del registro, de acuerdo a su actividad, a los fines de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.
- d) Suspender del registro a un inscripto por el plazo que se establezca, de acuerdo al régimen sancionatorio aplicable.
- e) Dar de baja definitivamente del registro a quienes incurran en faltas de extrema gravedad o reincidan en la comisión de irregularidades.
- f) Aplicar las sanciones previstas cuando se comprueben infracciones o incumplimientos a la normativa vigente.
- g) Dar a conocer los listados de los inscriptos en el registro.
- h) Dar a conocer las bajas y/o infracciones aplicadas a los inscriptos en el registro.
- i) Informar sobre la veracidad y vigencia de los Certificados de Operatividad, así como de los controles periódicos y mantenimientos realizados.
- j) Realizar cualquier otra tarea que apunte a dar transparencia y amplia difusión de las actividades llevadas adelante, y al cumplimiento de la normativa vigente.

- k) Rubricar el Libro de Actas, que será el asiento de las inspecciones y el mantenimiento.
- l) Realizar por sí mismo o por quien designe, las auditorias de cumplimiento de norma IRAM 3501 para el caso de fabricante o instalador, o las auditorias de cumplimiento de norma IRAM 3546 para el caso de mantenedor o reparador

Art. 8°. El propietario de un establecimiento o edificio que posee instalaciones fijas contra Incendio está obligado a:

- a) Poseer un plano de las instalaciones fijas que la propiedad tenga instaladas. Dicho plano debe ser en escala acorde al tamaño de la propiedad donde sean fácilmente visibles e identificables las instalaciones fijas contra incendio. El mismo deberá encontrarse en lugar visible y de fácil acceso y siempre a disposición del servicio de bomberos y de la empresa que realice el mantenimiento o reparación.
- b) Contar con un Libro de Actas, debidamente rubricado por la autoridad de aplicación, donde se asentarán las provisiones y/o servicios realizados en el edificio sobre las instalaciones fijas contra incendio. El mismo deberá permanecer en el domicilio de la instalación y deberá exhibirse ante la inspección de la autoridad competente.

Además, deberán constar en el mismo:

- 1) Datos de la empresa reparadora y/o mantenedora con número de registro.
- 2) Tipo de sistema existente en instalación fija contra incendios.
- 3) Registro de los controles hechos por la empresa, de acuerdo con la periodicidad indicada en la norma.
- 4) Medidas correctivas necesarias.
- c) Realizar anualmente el mantenimiento preventivo y/o correctivo, asegurando la operatividad del sistema y siempre a través de una empresa que se encuentre debidamente inscripta en el registro.
- d) Realizar los controles periódicos indicados en la norma IRAM 3546. Como mínimo, deberá realizarse un control trimestral para asegurar que todos los elementos que componen la instalación se encuentran emplazados de manera correcta, que no han sido dañados y que se encuentran en condiciones generales aptas para su uso.
- e) Exhibir siempre el certificado de operatividad, entregado por la empresa reparadora y/o mantenedora. Su duplicado deberá ser adosado al Libro de Actas.

Art. 9°. Toda persona física y/o jurídica que mantenga, repare, fabrique o instale instalaciones fijas contra incendio en sus distintos tipos deberá registrarse obligatoriamente en el registro, solicitando su inscripción como fabricante y/o instalador y/o reparador y/o mantenedor, de acuerdo a la actividad que vaya a desarrollar. Deberá acreditar las condiciones y requisitos establecidos en la Ordenanza N° 40.473, reformada por la Ley N° 2.231, y los que seguidamente se establecen:

- a) Funcionar bajo la dirección técnica de un profesional con título universitario en ingeniería mecánica, ingeniería industrial, ingeniería naval, ingeniería química, ingeniería aeronáutica, ingeniería mecánica aeronáutica o ingeniería en seguridad e higiene, inscripto por ante la autoridad competente y certificado el mismo por el consejo profesional de ingeniería correspondiente. Será su responsabilidad garantizar el cumplimiento de las normas vigentes y supervisará el funcionamiento del establecimiento.
- b) Confeccionar un Manual de Procedimiento documentado asegurando, según la actividad, el cumplimiento de la norma IRAM/ISO respectiva. Dicho manual será usado como guía para el control y/o la inspección que la autoridad de aplicación realice sobre la empresa y deberá ser elaborado por el Responsable Técnico.

Además deberán presentar y/o acreditar:

Personas jurídicas

- 1. Condición societaria por medio de estatuto constitutivo, presentando original y fotocopia simple, a fin de que la autoridad de aplicación certifique las mismas.
- 2. Constancia de Inscripción por ante la Inspección General de Justicia.

3. Nombre del responsable o representante legal de la empresa, acreditando tal extremo con el libro de Actas de Directorio de la misma.
4. Constituir y acreditar domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La certificación y/o constatación del mismo podrá ser emitida por la Policía Federal Argentina o un Centro de Gestión y Participación Comunal. Deberá asimismo denunciar domicilio real y fiscal.
5. Declaración jurada conforme los requisitos contemplados para cada caso.
6. C.U.I.T.
7. Constancia de inscripción en Ingresos Brutos.

Personas físicas

1. Ser persona hábil, mayor de edad con capacidad para trabajar según las leyes laborales de la Republica Argentina y con edad y capacidad suficiente para ser plausible de responsabilidad penal.
2. Presentar Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en caso de ser extranjero y fotocopia simple, del que corresponda.
3. Constituir y acreditar domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La certificación y/o constatación del mismo podrá ser emitida por la Policía Federal Argentina o un Centro de Gestión y Participación Comunal. Deberá asimismo denunciar domicilio real y fiscal.
4. Certificado emitido por el Registro de Reincidencia y Estadística Criminal que de cuenta que no se encuentra inhabilitada para los fines que persigue.
5. Declaración jurada conforme los requisitos contemplados para cada caso.
6. C.U.I.T.
7. Condición frente a los Ingresos Brutos.

Art. 10º. Toda persona física y/o jurídica, para lograr la inscripción deberá presentar con carácter de declaración jurada:

- a) Solicitud de inscripción en el registro de acuerdo con la actividad específica que desarrolla, ya sea en su carácter de fabricante y/o instalador y/o reparador y/o mantenedor.
- b) Razón social o denominación.
- c) Habilitación Municipal o inicio de trámite respectivo, adecuado a su actividad.
- d) Nomina del personal que realice las actividades de fabricante y/o instalador y/o reparador y/o mantenedor de instalaciones fijas contra incendio, señalando grado de capacitación y jerarquía. Será responsabilidad conjunta del propietario de la empresa y del Director Técnico el cumplimiento de tal capacitación. La documentación deberá asentarse en el Libro Técnico que se crea. Se deberá además acreditar que todo el personal se encuentra registrado conforme las exigencias de la Ley Nacional de Empleo y la Ley de Contrato de Trabajo, y que todos disponen de ART.
- e) El reparador y/o mantenedor de instalaciones fijas contra incendio, debe presentar en el trámite de inscripción una nota con la descripción de los equipos específicos de inspección, prueba, mantenimiento y reparación. Los mismos deben estar en condiciones de funcionamiento. Dichos equipo serán verificados y aprobados, de corresponder, por la autoridad de aplicación, a través del Área Fuego dependiente de la Coordinación de Inspecciones. Estos equipos declarados, deben ser de características tales que permitan realizar las tareas de reparación y mantenimiento de instalaciones fijas contra incendio, según las exigencias de la norma IRAM 3546, más lo contemplado en el Anexo III de la presente resolución y las que la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor en el futuro establezca.
- f) El fabricante de instalaciones fijas contra incendio, debe presentar en el trámite de inscripción una nota con la descripción de los equipos específicos de producción, control de calidad y registro. Los mismos deben estar en condiciones de funcionamiento. Dichos equipos serán verificados y aprobados, de corresponder, por la Dirección de Registro, a través de la unidad especial de incendios. Estos equipos deben

ser de características tales que permitan proyectar, diseñar, calcular y construir los equipos e instalaciones fijas contra incendio declaradas, todo ello de conformidad con las exigencias de las normas IRAM 3501, y lo contemplado en el Anexo II de la presente resolución, que correspondan a cada producto o sistema contra incendio y las que la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor establezca oportunamente.

- g) Libro Técnico: rubricado por la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor, donde se asentarán, los datos de la empresa registrada, la capacitación del personal para el desarrollo de las actividades pertinentes y las inspecciones realizadas por parte de la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor.

Art. 11º. Todas las instalaciones fijas contra incendio que se fabriquen y/o instalen y/o reparen y/o mantengan deben ser comercializadas a los usuarios únicamente por quienes se encuentren inscriptos en el Registro que se implementa en la presente Disposición. A tal efecto, se determinan las siguientes modalidades de comercialización:

- a) Los reparadores y/o mantenedores de instalaciones fijas contra incendio deberán comercializar el servicio dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma directa a los responsables de las propiedades o a través de un convenio con otra empresa inscripta en el registro.
- b) Los fabricantes e instaladores de instalaciones fijas contra incendio deberán comercializar su producción dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma directa a los responsables de las propiedades. También pueden hacerlo a través de los mantenedores y reparadores de instalaciones fijas que se encuentren inscriptos en el registro, quienes distribuirán sus productos a los responsables de las propiedades.
- c) No se permite ninguna forma de intermediación fuera de las indicadas precedentemente, ni se reconocerán representaciones, distribuciones o franquicias de ningún tipo.
- d) Los convenios mutuos entre inscriptos, según modelo del Anexo XII, deberán ser intervenidos y refrendados por ante la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor.

Art.12º. El reparador o mantenedor de instalaciones fijas contra incendio, debe llevar un registro y control que contemple lo exigido en la norma IRAM 3546, según el rubro de sistema contra incendio en que se halla inscripto. Asimismo deberá hacer constar:

- a) Tipo de instalación y tipo de mantenimiento correspondiente.
- b) Reparaciones efectuadas.
- c) Medidas correctivas necesarias.
- d) Condiciones de operatividad de la instalación fija.
- e) El reparador y/o mantenedor de instalaciones fijas contra incendio, expedirá un Certificado de Operatividad de la instalación, A efectos de asegurar su trazabilidad debe poseer un sistema de gestión, donde estén descriptos los métodos y procedimientos y un sistema informatizado para el seguimiento, registro y control de dicha gestión.
- f) No tendrá límite en la cantidad de instalaciones a conservar; pero, debe contar como mínimo, con dos personas idóneas por cada veinticinco mantenimientos/instalaciones mensuales y hasta 300 mantenimientos/instalaciones anuales a conservar; y un supervisor o encargado, quien dirige y se hace responsable de las dos personas idóneas, pudiendo cubrir a la vez hasta cinco grupos.
- g) A efectos de la emisión del Certificado de Operatividad para las instalaciones fijas contra incendio en sistemas combinados, sólo las empresas inscriptas y habilitadas en el presente Registro de Mantenedores, Reparadores, Fabricantes, e Instaladores de instalaciones fijas contra incendio podrán subcontratarse entre sí; estableciendo las funciones, tareas y responsabilidades de cada una de ellas a través de documentos certificados.
- h) Todo Certificado de Operatividad deberá ser intervenido por la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor a efectos de su validación.

Art. 13°. El fabricante e instalador de instalaciones fijas contra incendio, debe llevar un control que contemple lo exigido en la norma IRAM 3501 según el sistema contra incendio en que se halla inscripto. Asimismo deberá hacer constar:

- a) Tipo de instalación.
- b) Memoria técnica descriptiva y de cálculo.
- c) Pruebas efectuadas.
- d) Condiciones de operatividad de la instalación fija.
- e) Expedirá un Certificado de Operatividad de la instalación. A efectos de asegurar su trazabilidad debe poseer un sistema de gestión donde estén descriptos los métodos y procedimientos y un sistema informatizado para el seguimiento, registro y control de dicha gestión.
- f) A efectos de la emisión del Certificado de Operatividad para las instalaciones fijas contra incendio en sistemas combinados, sólo las empresas inscriptas y habilitadas en el presente Registro de Mantenedores, Reparadores, Fabricantes, e Instaladores de instalaciones fijas contra incendio podrán subcontratarse entre sí, estableciendo específicamente por documento mutuo certificado, cuál es el alcance de tareas y responsabilidad de cada una de las empresas.
- e) Todo Certificado de Operatividad deberá ser intervenido por la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor a efectos de su validación.

Art. 14°. La Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor está facultada para realizar todas las tareas de auditoria y control necesarias sobre el reparador y/o mantenedor y/o fabricante y/o instalador de instalaciones fijas contra incendio.

Asimismo sobre las propiedades, ya sean edificios de vivienda o industrias, y todos aquellos establecimientos o personas, sujetos de la ordenanza N° 40.473, reformada por la ley N° 2.231, para cumplir con los fines de la presente resolución.

La Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor dispone todas las inspecciones que considere pertinentes en cuanto a modalidad, frecuencia y duración, con relación a los sujetos obligados por la ordenanza N° 40.473, reformada por la ley N° 2.231. Los sujetos registrados con el fin de verificar que se mantengan las condiciones detalladas en su solicitud de inscripción en el registro respectivo. El informe de inspección, debe ser presentado toda vez que el inscripto realice cualquier trámite, ante las distintas dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor esta facultada para realizar inspecciones y/o aplicar cualquier sanción, incluida la clausura y/o denuncia administrativa y/o penal sobre cualquier establecimiento que ofrezca o comercialice alguno de los productos y/o servicios alcanzados y no se encuentre inscripto en registro, a los fines de impedir la continuidad de estos hechos.

Art. 15°. Todo reparación y/o mantenimiento y/o fabricación y/o instalación de las instalaciones fijas contra incendio dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires que se realice al margen de la Ley N° 2.231 y la presente Disposición serán consideradas carentes de confiabilidad y por lo tanto, para quien las posea, no aptas.

Art. 16°. Las empresas registradas deberán contar con todo el equipamiento mínimo necesario para realizar las tareas que le son propias, incluyéndose los instrumentos, máquinas, equipos y herramental específico.

Debe verificar durante el proceso de registro que el equipamiento es el suficiente y necesario para ejecutar las tareas de acuerdo con la presente y las normas IRAM 3501, 3546 y sus complementarias, según se trate.

Deben exponer y acreditar en el momento de ser evaluada su capacidad técnica, la posesión del equipamiento que se describen en los Anexos III a XII de acuerdo con el rubro en el que intenta inscribirse.

El personal deberá estar familiarizado con el uso del equipamiento y capacitado para su utilización. El presente es requisito al momento de la inspección técnica.

Deberá presentar documentación respaldatoria de capacitación, indicada en la presente resolución. Ello a efectos de demostrar la idoneidad técnica del personal que efectuará las tareas.

Art. 17°. El equipamiento debe estar en correctas condiciones de uso, incluyendo las condiciones aplicables en la prevención de accidentes.

Los instrumentos deben estar calibrados de acuerdo con lo recomendado por el fabricante, con una periodicidad acorde a los requisitos exigidos para los instrumentos de trabajo, contrastado con patrones propios y cada doce meses contrastados a patrones nacionales.

Las balanzas deben ser controladas de acuerdo a lo exigido por el sistema de gestión aplicado, con pesas patrón debidamente controladas con patrones nacionales. Deben ser anualmente homologadas por el departamento de pesas y medidas dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Mantenedor debe contar para ello con un sistema de gestión con procedimientos documentados e implementados que abarquen el mantenimiento y la revisión periódica del equipamiento, así como su calibración y registro.

El personal debe estar capacitado en el manejo y la operación del equipamiento propio de la tarea específica que realiza.

La empresa registrada debe contar con una biblioteca técnica accesible para todos y cada uno de los empleados de la empresa, para que tengan acceso a las normas aplicables y conocimiento de las mismas, que servirá para la capacitación del operario en el sistema que vaya a mantener o reparar.